

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERERO”

CONTRATO/CIEPS/003/2012

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE UN ELEVADOR MARCA OTIS TIPO PASAJEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL CONSEJO DE INVESTIGACION Y EVALUACION DE LA POLITICA SOCIAL**, (CIEPS) REPRESENTADO POR EL MAESTRO **ADÁN BARRETO VILLANUEVA** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “**EL CLIENTE**” Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JORGE SOTO AGUILAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA EMPRESA**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL CLIENTE”

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, que tiene por objeto la Investigación, Estudio, Proposición, Difusión, Capacitación, Evaluación y Opinión en materia de Política Social, establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al artículo 1º del acuerdo de Creación publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 22 de octubre de 2008.

I.2 Que la Unidad de Apoyo Administrativo del CIEPS, es la encargada de preparar y sustanciar los procedimientos de adquisiciones y prestaciones de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

I.3 Que el Maestro Adán Barreto Villanueva, en su carácter de Secretario Ejecutivo, cuenta con facultades y atribuciones para celebrar y suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, X Y XIII del Acuerdo por el se Crea el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

I.4 Declara que su domicilio legal es el que se encuentra ubicado en Avenida José María Morelos poniente número 1222, colonia San Bernardino, Código postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

I.5 Que tiene por registro federal de contribuyentes el **CIE-020701-LA2**.

I.6 Que tiene interés en celebrar el presente contrato de servicios de mantenimiento al equipo señalado en la cláusula primera.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERERO”

II De “La Empresa”

II.1 Que el C. Jorge Soto Aguilar, en su carácter de dueño del taller, manifiesta que es una persona física que actúa por su propio derecho y cuenta con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato de mantenimiento.

II.2 Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de adquisición y/o servicios, establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás Normas Jurídicas Mexicanas, que regulan en lo particular, el servicio objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad de cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a estas.

III.- De “Las Partes”

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 fracción IV, 13.2 fracción II, 13.4, 13.6, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65 y 13.69 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 49, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 128 Y 129 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “La Empresa” se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo al elevador marca otis, tipo pasajeros, ubicado en las oficinas del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

SEGUNDA.- “La Empresa” se obliga a realizar visitas periódicas durante los primeros quince días de cada mes.

- A) Se realizarán los ajustes necesarios y se proporcionará lubricación al equipo, según requiera, con el fin de prevenir el desgaste prematuro y que pueda continuar en condiciones adecuadas de funcionamiento.
- B) Se realizarán las reparaciones o las reposiciones, a juicio de **“La Empresa”**, de las piezas necesarias del equipo, tales como máquina, motor, dispositivos de seguridad y control, incluyendo baleros, bobina, balatas de freno, focos de indicador, contactos y resistencias.
- C) Periódicamente se probarán los dispositivos de seguridad y los reguladores de velocidad, así como la tensión de los cables tractores.
- D) Se cambiarán los cables tractores y de regulador cuando a juicio de **“La Empresa”**, esto sea necesario para obtener la seguridad adecuada, bajo

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERERO”

el mismo criterio se procederá a la reparación o cambio de los cables viajeros y la cinta del selector.

- E) Se conservaran los rieles debidamente lubricados y se cambiaran las zapatas sólidas para asegurar un funcionamiento suave y silencioso.
- F) Se suministraran lubricantes especialmente preparados, de conformidad con las especificaciones del equipo.

TERCERA.- Todos los trabajos se efectuaran durante días y horas hábiles, en caso contrario, por acuerdo de ambas partes.

CUARTA.- La renovación y reparación de las partes que a continuación se mencionan, no queda incluida en este contrato: cabinas, tableros, marcos de las puertas, de los pisos y líneas de alimentación de corriente hasta el cuarto de máquinas.

QUINTA.- “La Empresa” no está obligada a hacer reparaciones o reposiciones, cuando estas sean necesarias debido al mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo o daños intencionados.

SEXTA.- Ambas partes aceptan que este contrato no ampara pruebas de seguridad e instalación de dispositivos al equipo que sean recomendados por las compañías de seguros o por las autoridades.

SÉPTIMA.- En ningún caso **“La Empresa”** se hará responsable por daños o perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, excepto cuando se deriven actos u omisiones atribuibles.

OCTAVA.- Este contrato incluye atención de llamadas de emergencia durante las veinticuatro horas del día y todo el año.

NOVENA.- “El Cliente” autoriza a **“La Empresa”** a desmontar partes del equipo y llevarlo a los talleres, previo aviso, con el fin de someterlos a pruebas, inspecciones o reparaciones.

DÉCIMA.- “La Empresa” se obliga a entregar un reporte detallado por escrito a **“El Cliente”**, en cada visita, donde le informe de la situación que guarda el equipo, así como de las reparaciones o reposiciones realizadas.

DÉCIMA PRIMERA.- El cliente se obliga a pagar la cantidad mensual de \$2,150.71 (Dos mil ciento cincuenta pesos 71/100 m.n.), más el pago del impuesto al valor agregado de \$344.11 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 m.n.), todo lo cual hace un total de \$2,376.03 (dos mil trescientos setenta y seis pesos 03/100 m.n.), dicho pago se realizara los **días 20 de cada mes.**

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERERO”

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será del primero de enero al 31 de diciembre de 2013..

DÉCIMA TERCERA.- Acuerdan las partes en que si después de concluida la vigencia del contrato, “El Cliente” tiene interés en continuar ocupando los servicios de mantenimiento al equipo señalado en la cláusula primera, deberán celebrar un nuevo contrato en este caso “La Empresa” únicamente podrá incrementar el monto de la renta, conforme al porcentaje que establezca la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA.- “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de conflictos por la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes lo resolverán de manera administrativa por la vía de la concertación, si ello no fuere factible, expresamente se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 18 de diciembre de 2012.

“LA EMPRESA”

“EL CLIENTE”

C. JORGE SOTO AGUILAR

MTRO. ADÁN BARRETO
VILLANUEVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO DE INVESTIGACION Y
EVALUACION DE LA
POLITICA SOCIAL.